

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rural distribuidos en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015,

y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que, de conformidad con el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** "(...) Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)".

Ahora bien, el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, señala: "(...) El Gobierno nacional diseñará un plan para la efectiva implementación de una política de vivienda rural. **A partir del año 2020 su formulación y ejecución estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que será esa entidad la encargada de coordinar y liderar la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural.** (...)" (Negrillas fuera de texto original).

Adicionalmente, en el párrafo 1 del artículo 255 de la mencionada norma, se establece:

"A partir del año 2020 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda", administrará y ejecutará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana y rural, en los términos del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, así como los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda, tanto urbana como rural."

Que, el artículo 2.1.10.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural estará a cargo de **FONVIVIENDA**.

Adicionalmente, en dicha normativa se evidencia que, el artículo 2.1.10.1.1.3.1 establece: "(...) el Fondo Nacional de Vivienda podrá administrar los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda Rural en todas sus modalidades, a través de la celebración de uno o varios contratos de **fiducia mercantil y la consecuente**

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rural distribuidos en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

constitución de uno o varios patrimonios autónomos. (...)" (Negrillas fuera de texto)

En consecuencia de lo anterior, **FONVIVIENDA** celebró con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – **FIDUAGRARIA S.A.** el contrato de fiducia mercantil Nro. 027 de 2020, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado *Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural*, por medio del cual *"(...) se realizará la administración de los recursos que transfiera el fideicomitente o que, en general, se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural, de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, y/o los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo. (...)"*

Asimismo, el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del referido Decreto 1077 de 2015 señala las condiciones que se deben cumplir para la asignación de un subsidio familiar de vivienda, en cumplimiento de sentencias de restitución de tierras, así:

"La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o quien haga sus veces, enviará periódicamente al Fondo Nacional de Vivienda el listado de las personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural.

"(...) Para efectos de lo anterior, los listados contendrán cómo mínimo:

- 1. La identificación del hogar postulado al subsidio familiar de vivienda rural.*
- 2. La identificación del predio sobre el cual se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural y la modalidad del subsidio por beneficiario.*
- 3. La constatación de que el hogar postulado cuente con el ánimo de asentamiento sobre el predio en el que se aplicará el subsidio familiar de vivienda rural.*

Recibidos los listados de postulados, el Fondo Nacional de Vivienda iniciará el proceso de otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural."

Por otro lado, los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, establecen las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural y las restricciones para la postulación y posterior asignación dicho Subsidio.

En consecuencia, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 00536 del 19 de octubre de 2020 *"Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1; 2.1.10.1.1.4.3; 2.1.10.1.1.4.6 y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015"*, cuyo artículo 66 establece: *"(...) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.10.1.1.4.6 del Decreto 1077 de 2015, establézcase como única ruta de atención para hogares restituidos, el listado de personas a favor de las cuales se haya emitido sentencia ejecutoriada de restitución de tierras con orden de asignación de subsidio de vivienda rural, enviado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.*

(...)

Parágrafo: *Los listados de hogares del presente artículo serán sujetos de postulación y posterior verificación por parte del Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda"."*

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rural distribuidos en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

En concordancia con lo expuesto, **FONVIVIENDA** suscribió con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD un convenio interadministrativo, con el objeto de atender el cumplimiento de las órdenes proferidas por los jueces y magistrados de restitución de tierras, el cual fue celebrado el 1 de octubre de 2021, identificado como Convenio Interadministrativo de Intercambio de Información No. 4137 de 2021.

Como resultado de lo anterior, la **UAEGRTD** priorizó a los hogares objeto de atención, en cumplimiento de las sentencias proferidas por parte de la Jurisdicción de Restitución de Tierras.

Por su parte, **FIDUAGRIA S.A.** actuando como vocera y administradora del patrimonio autónomo- Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, y en cumplimiento del objeto contractual del Contrato de Fiducia Mercantil No. 027-2020, y de acuerdo a los numerales 10 y 11, del artículo 8.3.1 del Manual Operativo aprobado por el Comité Fiduciario, **FIDUAGRIA S.A.** adelantó el proceso de selección, con el fin de contratar la *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, económica, jurídica, de riesgos y seguros para el diagnóstico, estudios y diseños y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural de conformidad con las especificaciones establecidas en el presente documento, para la ejecución del PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL"*.

En virtud de lo anterior, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Interventoría No. 004F-2021 entre **FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso-Programa de Promoción de Vivienda Rural, y la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial- **ENTERRITORIO**- (221014).

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Resolución No. 536 de 2020 **FONVIVIENDA**, a través de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural, verificó la información del cumplimiento de requisitos de los hogares postulantes.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural es la encargada de adelantar el proceso de validaciones y cruces en forma sistematizada verificó la información de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, subsanación del 9 de marzo y 21 de abril del 2023; 18 y 28 de julio; 4, 12, y 29 de agosto; y 11 y 16 de septiembre del 2025, para los respectivos controles de información y de calidad del proceso antes anotado.

Del mismo modo, se suscribió Contrato de Obra Nro. 029F-2022 entre **FIDUAGRARIA S.A.**, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso-Programa de Promoción de Vivienda Rural, y la **UNION TEMPORAL DONSA 545**, con fecha de inicio 29 de julio de 2022, fijando un plazo de doce (12) meses.

Asimismo, el día 12 de julio de 2023 se suscribió entre las partes **Otrosí No. 1** por medio del cual se modifica la cláusula cuarta "plazo de ejecución" prorrogando el plazo de ejecución en diez meses, para una ejecución total de veintidós (22) meses, es decir, hasta el 29 de mayo de 2024.

Adicionalmente, el día 29 de mayo de 2024 se suscribió el **Otrosí No. 2** por medio del cual se modifica la cláusula cuarta "plazo de ejecución" prorrogando el plazo de

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rural distribuidos en los departamentos de Bolívar, Cesar, Cordoba, Magdalena y Sucre en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

ejecución en ocho meses, para una ejecución total de treinta (30) meses, es decir, hasta el 29 de enero de 2025.

Así pues, el día 26 de septiembre de 2024 se suscribió **Otrosí No. 3** por medio del cual se realiza adición y, en consecuencia, se modifica el párrafo cuarto de la cláusula quinta "valor del contrato" estableciendo el valor de la bolsa agotable establecida por valor de \$4.311.372.000 y se modificó la cláusula décima "garantías" en el sentido de ajustar el valor a la vigencia 2024.

De igual forma, el día 22 de enero de 2025 se suscribió **Otrosí No. 4** por medio del cual se modifica la cláusula cuarta "plazo de ejecución" prorrogando el plazo de ejecución en doce meses, para una ejecución total de cuarenta y dos (42) meses, es decir, hasta el 29 de enero de 2026.

Finalmente, por medio de **Otrosí No. 5** del 16 de enero de 2026 se amplía el plazo de ejecución del contrato, cuya nueva fecha de finalización es el 29 de julio del 2026.

A su vez, en cumplimiento del artículo 33 de la Resolución 0536 de 2020, previo al proceso de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural bajo la modalidad de vivienda nueva realizado por **FONVIVIENDA** el contratista ejecutor adelantó la etapa de pre-construcción de los hogares habilitados y presentó el resultado del diagnóstico y verificación de las condiciones de los predios objeto de intervención, junto con los estudios, diseños y presupuesto de las soluciones de vivienda planteadas.

Cabe señalar que las actividades de pre-construcción se ejecutaron conforme los mecanismos establecidos en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015. En tal sentido, el interventor mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2026, informó acerca de la aprobación del resultado de las actividades desarrolladas respecto del diagnóstico integral, detallando valor, el objeto de la asignación, así como los hogares que requieren un valor superior relacionado con el rubro de transporte de materiales a zonas rurales dispersas, teniendo en cuenta la distancia y las condiciones de las vías de acceso, de los predios restituidos a los hogares que se relacionan a continuación:

#	N° CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	CONSECUTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	263307	6576999	RAMON DE LOS SANTOS	VIDAL MONTES	CORDOBA	VALENCIA
2	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	200745	30566722	MARTHA CECILIA	QUICENO ROJAS	CESAR	LA PAZ
3	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	120833	57303612	MANUELA	QUIROZ GIRALDO	MAGDALENA	EL PIÑON
4	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	120957	9126017	JOSE URIEL	BARRAGAN AGUAS	SUCRE	SINCELEJO
5	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	290558	12565499	JESUS	RUBIO CORTES	CESAR	BECERRIL
6	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	209096	12489771	SALOMON	NUÑEZ BOLAÑOS	CESAR	BECERRIL
7	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	303348	12440155	CERCELINO ANTONIO	ARIAS ALMENARES	CESAR	CHIMICHAGUA
8	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	121983	45577261	MARGARITA ISABEL	FERNANDEZ TERAN	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rural distribuidos en los departamentos de Bolívar, Cesar, Cordoba, Magdalena y Sucre en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

9	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	121659	3860125	VICTOR MANUEL	DEAVILA MANJARRES	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR
10	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	121048	10896161	ROBERTO ANTONIO	MUENTES SALCEDO	CORDOBA	VALENCIA
11	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	196749	15208966	MISAEAL	BERRIO CONTRERAS	SUCRE	SAN ONOFRE
12	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	196388	34971183	JULIETH ISMELIA	BERTEL MOLINA	CORDOBA	VALENCIA
13	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	290560	36572427	ORFELINA	SALCEDO	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO
14	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	193182	73005105	LUIS MANUEL	JULIO ESTREMORT	BOLIVAR	MARIA LA BAJA
15	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	142999	92210049	JUAN FERNADO	ALQUERQUE PASO	SUCRE	MORROA
16	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	202966	25.772.286	MARIA DE LA CONCEPCION	MIRANDA GUTIERREZ	CORDOBA	VALENCIA
17	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	263328	33.171.468	AURA ESTHER	BLANCO MERCADO	SUCRE	SAN ONOFRE
18	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	196380	3.855.756	ROGER ENRIQUE	GOMEZ PEREZ	SUCRE	COLOSO
19	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	196779	92.600.323	JHONNY JAVITH	PATERNINA PEREZ	SUCRE	COLOSO
20	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	272813	57065140	EDITH DEL SOCORRO	MONTERROSA MENDOZA	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR
21	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	272811	23093046	NORY	BARRIOS DE BARRIOS	BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO
22	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	259051	92505207	VICTOR RAFAEL	BARBOZA TOVAR	SUCRE	COLOSO
23	029F-2022	RT-SENTENCIA CARIBE-029F-2022	120779	22897243	BELINDA ISABEL	LOPEZ PELUFFO	SUCRE	COLOSO

Se tiene entonces que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1077 de 2015 y en el artículo 65 de la Resolución 0536 de 2020, los hogares que cumplieron los requisitos mencionados en dicha normativa fueron objeto de asignación de los recursos de subsidio familiar de vivienda rural.

En relación con lo anterior, se identificaron zonas de difícil acceso que podrían requerir valores superiores a los 70 SMLMV para la ejecución de las unidades de vivienda, lo cual se incorporó en los términos de referencia como una bolsa agotable con un máximo de 90 SMLMV en concordancia con lo descrito en el párrafo del artículo 11 de la Resolución No. 0536 de 2020.

En este orden de ideas, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.10.1.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 76 de la Resolución 0536 de 2020, el subsidio familiar de vivienda rural asignado a través de la presente resolución se entenderá legalizado para **FONVIVIENDA**, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda, y el certificado de habitabilidad y existencia de la vivienda, suscrito por el interventor y ejecutor.

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rural distribuidos en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

Teniendo en cuenta que el hogar relacionado en la presente resolución cumplió con los requisitos establecidos en la normativa antes señalada, se hace necesario expedir el presente acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda rural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rural en los departamentos de BOLIVAR, CESAR, CORDOBA, MAGDALENA y SUCRE en la modalidad de vivienda nueva en especie rural, en cumplimiento de una orden judicial en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras, por un valor total de asignación que asciende a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.248.250.900,00)**, por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

A continuación se relacionan únicamente los jefes de hogar de cada núcleo familiar, no obstante, lo anterior, el Subsidio Familiar de Vivienda Rural se asigna a la totalidad del hogar postulado por la UAEGRTD en los términos y condiciones del Decreto 1077 de 2015:

#	ID. HOGAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DESPACHO JUDICIAL	RADICADO	VALOR SFVR
1	263307	6576999	RAMON DE LOS SANTOS	VIDAL MONTES	CORDOBA	VALENCIA	JUZGADO 3°. CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS MONTERÍA - CORDOBA	23.001.31.21.003.2020.00059.00	\$ 139.561.100
2	200745	30566722	MARTHA CECILIA	QUICENO ROJAS	CESAR	LA PAZ	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS	20001-31-21-001-2017-00150-00	\$ 113.595.300
3	120833	57303612	MANUELA	QUIROZ GIRALDO	MAGDALENA	EL PIÑON	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTAMARTA	47-001-3121-001-2016-0051	\$ 129.588.900
4	120957	9126017	JOSE URIEL	BARRAGAN AGUAS	SUCRE	SINCELEJO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO	70001-31-21-002-2018-00053-00	\$ 113.595.300
5	290558	12565499	JESUS	RUBIO CORTES	CESAR	BECERRIL	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS	2001-31-21-003-2018-00171-00	\$ 113.595.300
6	209096	12489771	SALOMON	NUÑEZ BOLAÑOS	CESAR	BECERRIL	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR	20001-31-21-002-2016-00134-00	\$ 113.595.300
7	303348	12440155	CERCELINO ANTONIO	ARIAS ALMENARES	CESAR	CHIMICHAGUA	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS	20001-31-21-002-2016-00061-00	\$ 113.595.300
8	121983	45577261	MARGARITA ISABEL	FERNANDEZ TERAN	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS	13244-31-21-001-2015-00064-00	\$ 113.595.300
9	121659	3860125	VICTOR MANUEL	DEAVILA MANJARRES	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS	13244-31-21-001-2014-00165-00	\$ 125.590.500
10	121048	10896161	ROBERTO ANTONIO	MUENTES SALCEDO	CORDOBA	VALENCIA	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA	23-001-31-21-001-2015-0055-00	\$ 125.590.500
11	196749	15208966	MISAEI	BERRIO CONTRERAS	SUCRE	SAN ONOFRE	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO	70001-31-21-002-2019-00034-00	\$ 113.595.300
12	196388	34971183	JULIETH ISMELIA	BERTEL MOLINA	CORDOBA	VALENCIA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA	23001-31-21-002-2019-00064-00	\$ 125.590.500
13	290560	36572427	ORFELINA	SALCEDO	CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS	2001-31-21-001-2018-00137-00	\$ 113.595.300
14	193182	73005105	LUIS MANUEL	JULIO ESTREMORT	BOLIVAR	MARIA LA BAJA	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS EL CARMEN DE BOLIVAR	13-244-31-21-003-2016-00095-00	\$ 113.595.300

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rural distribuidos en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

15	142999	92210049	JUAN FERNADO	ALQUERQUE PASO	SUCRE	MORROA	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS	47001-31-21-002-2013-0096-00	\$ 113.595.300
16	202966	25772286	MARIA DE LA CONCEPCION	MIRANDA GUTIERREZ	CORDOBA	VALENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS SALA PRIMERA	23001-31-21-002-2014-00048-00	\$ 125.590.500
17	263328	33171468	AURA ESTHER	BLANCO MERCADO	SUCRE	SAN ONOFRE	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS	70001-31-21-001-2017-00054-00	\$ 113.595.300
18	196380	3855756	ROGER ENRIQUE	GOMEZ PEREZ	SUCRE	COLOSO	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS	70001-31-21-001-2012-00108-00	\$ 113.595.300
19	196779	92600323	JHONNY JAVITH	PATERNINA PEREZ	SUCRE	COLOSO	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS	70001-31-21-001-2012-000108-00	\$ 113.595.300
20	272813	57065140	EDITH DEL SOCORRO	MONTERROSA MENDOZA	BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS	13-244-31-21-003-2019-00070-00	\$ 113.595.300
21	272811	23093046	NORY	BARRIOS DE BARRIOS	BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR	13-244-31-21-003-2021-00040-00	\$ 113.595.300
22	259051	92505207	VICTOR RAFAEL	BARBOZA TOVAR	SUCRE	COLOSO	JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE SINCELEJO	2016-00063-00	\$ 113.595.300
23	120779	22897243	BELINDA ISABEL	LOPEZ PELUFFO	SUCRE	COLOSO	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS	70001-31-21-002-2013-00048-00	\$ 113.595.300
TOTAL									\$ 2.248.250.900

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda rural asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

Artículo 3. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 4. A los hogares beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda rural, relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en los artículos 2.1.10.1.1.4.3 y 2.1.10.1.1.4.4. del Decreto 1077 de 2015, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sin perjuicio de lo anterior, la asignación del beneficio estatal estará supeditada al cumplimiento técnico del predio sobre el cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda Rural, y en caso de que este no cumpla se resolverá el presente acto administrativo.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web¹ del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (www.minvivienda.gov.co) la cual cumple la función de Diario Oficial

¹ Normativa | Minvivienda

Resolución No. **0658** del **08 JULIO 2026**

"Por la cual se da cumplimiento a órdenes judiciales en el marco de la Jurisdicción de Restitución de Tierras y se asignan veintitrés (23) Subsidios Familiares de Vivienda Rural distribuidos en los departamentos de Bolívar, Cesar, Córdoba, Magdalena y Sucre en la modalidad de vivienda nueva en especie rural"

Artículo 6. La subdirección de subsidio y ejecución de vivienda rural comunicará al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 027 de 2020 suscrito con FIDUAGRARIA S.A.

Artículo 7. El presente acto administrativo no genera ejecución y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.10.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural.


Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 08 días de julio de 2026

ARTURO GALEANO AVILA

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda
FONVIVIENDA



Laura Katerin Garcia Quintero
Contratista CTO 473 - 2026
SSEVR



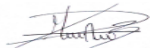
Laura Marcela Sanguino Gutierrez
Subdirectora SSEVR
SSFV



Andrei Suárez
Contratista CTO. 410 - 2026
SSEVR



María Alejandra González Riaño
Profesional Especializada
SSEVR



Monica Zapaquira
Contratista CTO. 690- 2026
SSEVR



Maria Camila Ramos
Contratista CTO. 385 - 2026
SSEVR



Eduardo Calderón
Contratista cto 023F-2025
Fonvivienda